

## CUADRO 30

### Migración Mixta

**Ver también cuadros 16, 17, 18, 31 y 32**

\* **Mesa Redonda de Alto Nivel 6 y 7 de julio de 2016: “Llamado a la acción: necesidades de protección en el Triángulo Norte de Centroamérica”.**

\* Impulso al Plan de los Diez Puntos en Acción.

\* Activa participación del ACNUR Declaración de Brasil, “Un Marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe”, Brasilia, 3 de diciembre de 2014.

\* Organización conjuntamente por ACNUR, la OIM, y la OEA de la Conferencia Regional sobre Protección de Refugiados y Migración Internacional en las Américas (2009).

\* Activa participación del ACNUR en la Declaración de Brasilia sobre la Protección de Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano y en el II FORO IBEROAMERICANO SOBRE MIGRACIÓN Y DESARROLLO (2010).

\* Actividades de capacitación nacionales y regionales sobre legislación migratoria, víctimas de trata, niños no acompañados.

\* Activa participación del ACNUR en las diversas actividades de la Conferencia Regional sobre Migración (Proceso Puebla) y en las de la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones

\* Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Nadege Dorzema y otros vs República Dominicana. Sentencia de 24 de octubre de 2012.

<p>¿Por qué son buenas prácticas?</p>	<p>La gestión migratoria debe estar acompañada de salvaguardas específicas para la protección de refugiados. En este orden de cosas ACNUR capacita o coopera en la capacitación de funcionarios, incluidos funcionarios destacados en frontera, de manera que cuenten con elementos básicos que les permitan distinguir a los migrantes y a los refugiados dentro de los flujos migratorios mixtos, inclusive las víctimas de trata de personas, las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes, los niños no acompañados y las víctimas de violencia o trauma físico o sexual.</p>
<p><b>Mesa Redonda de Alto Nivel 6 y 7 de julio de 2016</b></p>	<p>El 6 y 7 de julio de 2016, la Organización de los Estados Americanos y el ACNUR, la Agencia de la ONU para los Refugiados, organizaron en San José, Costa Rica, una mesa redonda de alto nivel sobre los refugiados y</p>

	<p>las personas desplazadas en la región del Triángulo Norte de Centroamérica y la urgente necesidad de encontrar soluciones a sus crecientes necesidades de protección.</p> <p>Nosotros, los Gobiernos de Belice, Canadá, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, México y Panamá, con la participación de Argentina, Brasil, Chile y Uruguay, y con el apoyo de otros países interesados, junto con las instituciones nacionales de derechos humanos, las agencias del Sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones regionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil y la Academia, así como con la colaboración y apoyo técnico de la Organización de los Estados Americanos (OEA) , e l Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el apoyo del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), bajo los auspicios del Gobierno de Costa Rica, nos reunimos para analizar el creciente fenómeno de movimientos migratorios mixtos, incluyendo el desplazamiento forzado de quienes huyen de la violencia y la explotación generadas por grupos de delincuencia organizada, en el Triángulo Norte de Centroamérica.</p> <p><a href="http://acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10694#_ga=2.56446891.1646759374.1502296816-1367263032.1501861619">http://acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10694#_ga=2.56446891.1646759374.1502296816-1367263032.1501861619</a></p>
<p><b>La Protección de los Refugiados y la Migración Mixta. El Plan de los Diez Puntos en Acción (2009)</b></p>	<p>Un objetivo clave de los acuerdos de cooperación entre asociados en el contexto del Plan de 10 Puntos, es asegurarse de que las políticas y estrategias migratorias sean “sensibles a la protección” y consideren las necesidades y derechos de aquellos que son parte de estos movimientos. En cada situación de migración mixta lo que determinará quienes son los asociados de relevancia serán las rutas de la travesía (que implican diferentes Estados), los perfiles de los migrantes (lo cual implica organismos con distintas áreas de experiencia) y el mandato, fondos y recursos de los ministerios gubernamentales así como de los organismos internacionales y no gubernamentales que estén presentes o con una presencia potencial en la región o el Estado afectado. Los asociados pueden variar o cambiar dependiendo de la fase de la respuesta (llegada, estadía a mediano plazo, soluciones a largo plazo).</p> <p><a href="http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7267">http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7267</a></p>
<p><b>Declaración de Brasil, 2014</b></p>	<p>“Destacamos los cambios operados en las dinámicas de la migración internacional en el continente y, en particular, el incremento en los movimientos migratorios mixtos, que podrían incluir a personas necesitadas de protección internacional”.</p> <p>“Los movimientos migratorios mixtos en América Latina y el Caribe se caracterizan por ser cada vez más complejos y responder a una pluralidad de causas. En los últimos años, se ha registrado un incremento en el número de solicitantes de asilo y refugiados en la región, incluyendo solicitantes provenientes de otros continentes, a menudo sujetos a las redes de trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes. Entre los grupos particularmente vulnerables en contextos migratorios mixtos se</p>

	<p>destacaron: los solicitantes de asilo y los refugiados, las víctimas de trata de personas y personas objeto de tráfico ilícito de migrantes, los migrantes varados, las mujeres víctimas de violencia, las personas víctimas de violencia y traumas psicológicos durante el proceso migratorio o con alguna discapacidad, las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (en adelante "LGBTI"), los adultos mayores, los indígenas, los afrodescendientes u otras personas en situación de vulnerabilidad como las mujeres embarazadas, los niños y las niñas acompañados y no acompañados".</p> <p>“El Caribe ha considerado el lanzamiento de un programa <b>“Solidaridad Regional con el Caribe”</b> cuyo objetivo principal es impulsar un diálogo regional con miras al eventual establecimiento de un Mecanismo Consultivo Regional (MCR) para la gestión eficaz de la migración mixta. La creación del MCR requiere el acuerdo de la región del Caribe y el apoyo de la comunidad internacional a través del ACNUR y de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), entre otros. Su construcción, en caso de que se decida, deberá realizarse gradualmente mediante la dotación de una estructura, que podría desarrollarse dentro de las plataformas regionales existentes, tales como la Comunidad del Caribe (CARICOM) o la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECS)”.</p> <p>Ver  <a href="http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9867">http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9867</a></p>
--	--

<p>Conferencia Regional sobre Protección de Refugiados y Migración Internacional en las Américas (2009).</p> <p>Consideraciones de Protección en el Contexto de la Migración Mixta.</p> <p>“Recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Se exhorta (...) a los Estados que no hayan ratificado las convenciones relevantes, incluyendo la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias de 1990 para que lo hagan.</li> <li>ii. Se anima a los Estados a adoptar medidas en el ámbito nacional y regional para combatir la xenofobia, la discriminación contra los refugiados y los migrantes y las subsiguientes amenazas y ataques (...)</li> <li>iii. Se exhorta a los Estados a aceptar la jurisdicción de la Corte Interamericana de</li> </ol>
---

- Derechos Humanos y a cumplir con las recomendaciones y lineamientos de los mecanismos regionales e internacionales de protección (...)
- iv. Se exhorta a los Estados a juzgar en sus tribunales nacionales los delitos penales que cometan quienes violen los derechos de los refugiados y los migrantes, a fin de combatir la impunidad.
  - v. Se anima a todos los actores claves a facilitar información adecuada a los refugiados y los migrantes sobre sus derechos, así como sobre los procedimientos de asilo, los mecanismos para denunciar abusos y las opciones de migración regular. Con este fin, cabe la posibilidad de utilizar paquetes de información regional.
  - vi. Se anima a los Estados y a otros actores claves a llevar a cabo campañas regionales de sensibilización en las que se destaquen los riesgos y peligros potenciales de la migración irregular en los países de origen, tránsito y destino, así como las opciones de migración regular. Es importante prestar atención específicamente a la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, las víctimas de trata de personas y personas objeto de tráfico de migrantes, así como las víctimas de abuso físico y sexual.
  - vii. La detención debe ser una medida de último recurso y las experiencias e iniciativas sobre las alternativas a la detención de inmigrantes deben ser compartidas entre los Estados y otros actores claves en la región. En los casos en que sea necesario recurrir a la detención, ésta debe aplicarse de conformidad con las normas mínimas del derecho internacional de los derechos humanos.
  - viii. Resulta necesario proveer de más recursos al personal de los puestos fronterizos a fin de evitar la elevada rotación de personal, así como dotar a dichos funcionarios de lineamientos claros con respecto a las obligaciones de protección; ello en la forma de un folleto o manual que sea accesible y se encuentre fácilmente disponible.(...)"

### **Diálogo y mecanismos regionales**

ii. Todos los actores claves deben intensificar sus esfuerzos para elaborar y promover la implementación de lineamientos regionales para la protección de migrantes, refugiados, víctimas de trata de personas y niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados a lo interno de los actuales foros regionales de consulta sobre migración, principalmente a lo interno de la Conferencia Suramericana sobre Migraciones, reproduciendo las buenas experiencias y lecciones aprendidas de la Conferencia Regional sobre Migración. Además, es necesario garantizar un eficaz seguimiento e implementación de las recomendaciones y acuerdos adoptados al interior de los mecanismos regionales.

vi. Se exhorta a los Estados y territorios del Caribe a introducir el tema de la protección en la migración mixta, incluyendo el tema de los migrantes "varados" y extra continentales en la agenda de CARICOM, a fin de identificar los desafíos comunes de los Estados caribeños, y elaborar estrategias sensibles desde el punto de vista de la protección regional.

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7701>

Encuentro Internacional sobre Protección de Refugiados, Apátridas y Movimientos Migratorios Mixtos en las Américas.

Brasilia, 11 de noviembre de 2010. Declaración de Brasilia sobre la Protección de Personas

## Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano

“Tomando nota del “Plan de los 10 Puntos del ACNUR: La protección de refugiados y la Migración Mixta”, y de las recomendaciones y conclusiones de la “Conferencia Regional sobre Protección de Refugiados y Migración Internacional en las Américas: Consideraciones de Protección en el Contexto de la Migración Mixta”, realizada en San José, Costa Rica, en noviembre de 2009, y de la importancia de considerar los distintos perfiles de las personas que participan en los movimientos migratorios para responder a las necesidades específicas de protección de los refugiados, de las personas víctimas de trata, de los niños no acompañados o separados y de los migrantes que han sido objeto de violencia” (...)

“Resuelven:

3. *Recomendar* la aplicación del Plan de Acción de México como un enfoque regional para responder a los nuevos retos relacionados con la identificación y protección de refugiados en el contexto de movimientos migratorios mixtos.

4. *Reconocer* la importancia de lograr soluciones duraderas a los problemas de los refugiados y, en particular, la necesidad de hacer frente en este proceso a las causas fundamentales de los desplazamientos de refugiados, a fin de evitar nuevas corrientes de refugiados”.

<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/8133.pdf?view=1>

II FORO IBEROAMERICANO SOBRE MIGRACIÓN Y DESARROLLO (2010).

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, 22 Y 23 DE JULIO DE 2010

Presentación del ACNUR:

“IMPACTOS DE LA CRISIS ECONÓMICA EN LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS”:

“Mientras que la crisis económica actual parece atenuar o reducir la magnitud de los flujos migratorios intra-regionales, particularmente en el caso de los países de Norteamérica y el Cono sur, en la región centroamericana nos preocupa el aumento de la violencia y de los movimientos migratorios, dentro de los cuales se encuentra un creciente número de niños y niñas no acompañados y víctimas de trata de personas. Igualmente en varios países de Latinoamérica y el Caribe, la crisis económica coincide con el arribo de migrantes y refugiados extra continentales, cuyo interés es llegar a los Estados Unidos de América y Canadá. La falta de documentación, el ingreso irregular y la utilización de redes de tráfico ilegal de migrantes por parte de las personas extra continentales ponen de manifiesto la necesidad de contar con arreglos interinstitucionales para la identificación de perfiles y el establecimiento de mecanismos de canalización en función de las necesidades de protección identificadas. Este fenómeno, que algunos Estados perciben como un abuso del asilo o como un factor de atracción de los mecanismos nacionales de determinación de la condición de refugiado, no es sino una de las manifestaciones propias de la migración irregular actual, en la cual los refugiados y los migrantes ante crecientes políticas restrictivas y la falta de alternativas legales para migrar recurren con mayor frecuencia a redes del tráfico ilegal para intentar acceder y buscar legalizar su permanencia en un territorio”.

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7936>

Conferencia Regional sobre Migración (Proceso Puebla)

Intervención del ACNUR

## DESARROLLOS Y AVANCES REGIONALES SOBRE PROTECCIÓN DE REFUGIADOS Y OTRAS PERSONAS NECESITADAS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

La Romana, República Dominicana, 8 de junio de 2011

### “5. Movimientos migratorios mixtos

El creciente número de personas que forman parte de los movimientos migratorios que atraviesan el continente y que incluyen a personas con distintas motivaciones y necesidades de protección para trasladarse de un país a otro, aunado a la migración extra continental principalmente africana y asiática, ponen de manifiesto la carencia de mecanismos para la identificación de necesidades de protección y canalización de casos, así como de acuerdos de readmisión entre los países. En el Caribe, durante el año 2010, se presentaron solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiados de personas provenientes de 33 países distintos, quienes formaban parte de movimientos migratorios mixtos. Durante el mismo período el ACNUR registró la muerte en alta mar de 107 personas, cuyos cuerpos en muchos casos no pudieron ser recuperados.

La llegada anunciada por barco a Canadá de un número significativo de Srilanqueses pone de manifiesto la necesidad de combatir la migración irregular de una manera que sea compatible con la protección internacional de refugiados, particularmente en un contexto en el cual se recurre con mayor frecuencia a traficantes para obtener acceso a un territorio.

La detención de migrantes y solicitantes de asilo continúa siendo una práctica común en varios países de la región. En este sentido, el ACNUR hace un llamado a efectos de que los países estudien posibles alternativas a la detención, la cual debe ser una medida excepcional, idónea para la situación particular de cada caso, proporcional y compatible con las normas de derechos humanos. Es necesario también tener presente las condiciones en las que se realizan dichas detenciones y que en caso que resulten necesarias, las mismas han de realizarse en centros administrativos diseñados para tal efecto”.

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8170>

Mecanismos de Identificación y Referencia; Repatriación de Niños, Niñas y Adolescentes No Acompañados y Víctimas de Trata; la Protección de Migrantes Extra Continentales; en elaboración de un Mecanismo de Protección de la Niñez Migrante Refugiada; y los Principios y Estrategias de Integración de Migrantes Refugiados.

<http://www.crmsv.org/Publicaciones/Publicaciones.htm>

Lineamientos Regionales para la identificación preliminar y mecanismos de referencia de migrantes en condición de vulnerabilidad (2013)

### II. OBJETIVO

El propósito de estos lineamientos regionales es proveer a los países miembros orientaciones generales para la construcción e implementación de mecanismos preliminares de identificación de perfiles y de referencia de poblaciones migrantes en condiciones de vulnerabilidad.

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9472.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Nadege Dorzema y otros vs República Dominicana. Sentencia de 24 de octubre de 2012

El caso se relaciona con el uso excesivo de la fuerza por agentes militares dominicanos en

contra de un grupo de haitianos en el que perdieron la vida siete personas y varias más resultaron heridas. Adicionalmente, algunos migrantes haitianos involucrados en los hechos fueron expulsados sin las garantías debidas. Los hechos del caso fueron puestos en conocimiento de la justicia militar, dentro de la cual los militares involucrados fueron absueltos, a pesar de las solicitudes de los familiares de las víctimas de que el caso fuera remitido a la justicia ordinaria.

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_251\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_251_esp.pdf)

Debido proceso en materia migratoria	159. En materia migratoria, por tanto, la Corte considera que el debido proceso debe ser garantizado a toda persona independientemente del estatus migratorio (...)
Garantías mínimas al extranjero sujeto a expulsión o deportación	<p>161. (...)en el sistema universal de protección de los derechos humanos, el Comité de Derechos Humanos, al interpretar el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos , determinó que (...) “si la cuestión controvertida es la licitud de su entrada o permanencia, toda decisión a este respecto que desemboque en su expulsión o deportación debe adaptarse con arreglo a lo previsto en el artículo 13” ; es decir, debe cumplir con las siguientes garantías: i) sólo podrá expulsarse a un extranjero en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley, y ii) se debe facultar al extranjero la posibilidad de: a) exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión; b) someter su caso a revisión ante la autoridad competente, y c) hacerse representar con tal fin ante ellas</p> <p>164. (...) en casos donde la consecuencia del procedimiento migratorio pueda ser una privación de la libertad de carácter punitivo, – como en el presente caso lo era la expulsión–, “la asistencia jurídica gratuita se vuelve un imperativo del interés de la justicia”.</p>
Evaluación individualizada Formulación de cargos Asistencia consular “Revisión” Motivación	<p>175. En vista de lo anterior, en atención tanto a la normativa interna vigente en República Dominicana como al derecho internacional, se desprende que un proceso que pueda resultar en la expulsión o deportación de un extranjero, debe ser individual, de modo a evaluar las circunstancias personales de cada sujeto y cumplir con la prohibición de expulsiones colectivas. Asimismo, dicho procedimiento no debe discriminar en razón de nacionalidad, color, raza, sexo, lengua, religión, opinión política, origen social u otro estatus , y ha de observar las siguientes garantías mínimas en relación con el extranjero:</p> <p>i) ser informado expresa y formalmente de los cargos en su contra y de los motivos de la expulsión o deportación. Esta notificación debe incluir información sobre sus derechos, tales como:</p> <p>a. la posibilidad de exponer sus razones y oponerse a los cargos en su contra ;</p> <p>b. la posibilidad de solicitar y recibir asistencia consular , asesoría legal y, de ser el caso, traducción o interpretación ;</p> <p>ii) en caso de decisión desfavorable, debe tener derecho a someter su caso a revisión ante la autoridad competente y presentarse ante ella para tal fin , y</p> <p>iii) la eventual expulsión solo podrá efectuarse tras una decisión fundamentada conforme a la ley y debidamente notificada.</p>
Prohibición de la	176. De lo expuesto se desprende que la expulsión de los nueve

<p>expulsión colectiva de extranjeros</p>	<p>migrantes haitianos no siguió los estándares internacionales en la materia ni los procedimientos previstos en la normativa interna (...)</p> <p>177. Asimismo, la Corte constata que no se observaron los requisitos establecidos tanto por la legislación dominicana y el Protocolo de Entendimiento entre Haití y República Dominicana, como por el derecho internacional, durante la expulsión de los nueve migrantes haitianos (...)</p> <p>178. En vista de lo anterior, la Corte concluye que el Estado trató a los migrantes como un grupo, sin individualizarlos o darles un trato diferenciado como ser humano y tomando en consideración sus eventuales necesidades de protección. Lo anterior representó una expulsión colectiva, en contravención del artículo 22.9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>
<p>La jurisdicción militar es restrictiva y excepcional</p>	<p>187. En un Estado democrático de derecho, la justicia penal militar ha de ser restrictiva y excepcional de manera que se aplique únicamente en la protección de bienes jurídicos especiales, de carácter castrense, y que hayan sido vulnerados por miembros de las fuerzas militares en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, es jurisprudencia constante de esta Corte que la jurisdicción militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos, sino que el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria . Esta conclusión se aplica a todas las violaciones de derechos humanos.</p> <p>188. Esta jurisprudencia constante de la Corte también ha señalado que la jurisdicción militar no satisface los requisitos de independencia e imparcialidad establecidos en la Convención. En particular, la Corte ha advertido que cuando los funcionarios de la jurisdicción penal militar que tienen a su cargo la investigación de los hechos son miembros de las fuerzas armadas en servicio activo, no están en condiciones de rendir un dictamen independiente e imparcial .</p> <p>190. En el presente caso, las privaciones arbitrarias de la vida, las ejecuciones extrajudiciales y las heridas a los sobrevivientes haitianos cometidas por personal militar son actos que no guardan, en ningún caso, relación con la disciplina o la misión castrense. Por el contrario, dichos actos afectaron bienes jurídicos tutelados por el derecho penal interno y la Convención Americana, como la vida y la integridad personal (supra párrs. 97 y 98). Es evidente que tales conductas son abiertamente contrarias a los deberes de respeto y protección de los derechos humanos y, por lo tanto, se encuentran excluidas de la competencia de la jurisdicción militar.</p>
<p>Cosa juzgada</p>	<p>195. Por otro lado, la Corte recuerda que el principio de “cosa juzgada” implica la intangibilidad de una sentencia sólo cuando se llega a ésta respetándose el debido proceso de acuerdo a la jurisprudencia de este Tribunal en la materia. Específicamente en relación con la figura de la cosa juzgada, la Corte ha precisado que el principio <i>ne bis in idem</i> no resulta aplicable cuando el procedimiento que culmina con el sobreseimiento de la causa o la absolución del responsable de una violación a los derechos humanos, y sustrae al acusado de su responsabilidad penal, no es instruido independiente o imparcialmente de conformidad con las debidas garantías procesales, o cuando no hay la intención real de someter al responsable a la acción de la justicia .</p> <p>196. Asimismo, la Corte considera que se presenta el fenómeno de</p>



	<p>cosa juzgada “aparente” cuando del análisis fáctico es evidente que la investigación, el procedimiento y las decisiones judiciales no pretendían realmente esclarecer los hechos sino obtener la absolución de los imputados y también que los funcionarios judiciales carecían de los requisitos de independencia e imparcialidad .</p> <p>197. En el presente caso, la aplicación de causales improcedentes en la decisión del Consejo de Guerra de Apelación (supra párr. 193) resultó en la sustracción de los presuntos responsables de la acción de la justicia y dejó los hechos del caso en la impunidad. Adicionalmente, la intervención del fuero militar en la investigación de los hechos contravino los parámetros de excepcionalidad y restricción que la caracterizan e implicó la aplicación de un fuero personal que operó sin tomar en cuenta la naturaleza de los actos involucrados (...)</p>
	<p>208. Respecto al deber de adoptar medidas legislativas o de otro carácter para garantizar el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos consagrados en la Convención, este Tribunal ha establecido que no basta que la legislación nacional determine las causas y competencias de los tribunales militares, si no que más allá de esta disposición, la legislación debe establecer claramente quiénes son militares, cuáles son las conductas delictivas típicas en el especial ámbito militar, determinar la antijuridicidad de la conducta ilícita a través de la descripción de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos militares gravemente atacados, que se justifique el ejercicio del poder punitivo militar, y especificar la correspondiente sanción.</p>
<p>Derechos de los migrantes irregulares</p>	<p>233. En cuanto a los derechos de los migrantes, el Tribunal recuerda que es permisible que el Estado otorgue un trato distinto a los migrantes documentados en relación con los migrantes indocumentados, o bien entre migrantes y nacionales, siempre que ese trato sea razonable, objetivo y proporcional y no lesione derechos humanos. Ejemplo de ello puede ser establecer mecanismos de control para la entrada y salida de migrantes, pero siempre asegurando el debido proceso y la dignidad humana independientemente de su condición migratoria.</p> <p>234. En este sentido, la Corte recuerda que el derecho internacional de los derechos humanos no sólo prohíbe políticas y prácticas deliberadamente discriminatorias, sino también aquellas cuyo impacto sea discriminatorio contra ciertas categorías de personas, aun cuando no se pueda probar la intención discriminatoria.</p> <p>235. La Corte estima que una violación del derecho a la igualdad y no discriminación se produce también ante situaciones y casos de discriminación indirecta reflejada en el impacto desproporcionado de normas, acciones, políticas o en otras medidas que, aún cuando sean o parezcan ser neutrales en su formulación, o tengan un alcance general y no diferenciado, produzcan efectos negativos para ciertos grupos vulnerables (...)</p> <p>237. Por tanto la Corte observa que, en el presente caso, la situación de especial vulnerabilidad de los migrantes haitianos se debió, inter alia, a: i) la falta de medidas preventivas para enfrentar de manera adecuada situaciones relacionadas con el control migratorio en la frontera terrestre con Haití y en consideración de su situación de vulnerabilidad; ii) la violencia desplegada a través del uso ilegítimo y desproporcionado de la fuerza en contra de personas migrantes desarmadas; iii) la falta de</p>

	<p>investigación con motivo de dicha violencia, la falta de declaraciones y participación de las víctimas en el proceso penal y la impunidad de los hechos; iv) las detenciones y expulsión colectiva sin las debidas garantías; v) la falta de una atención y tratamiento médico adecuado a las víctimas heridas, y vi) el tratamiento denigrante a los cadáveres y la falta de su entrega a los familiares.</p> <p>238. Todo lo anterior evidencia que, en el presente caso, existió una discriminación de facto en perjuicio de las víctimas del caso por su condición de migrantes, lo cual derivó en una marginalización en el goce de los derechos que la Corte declaró violados en esta Sentencia. Por tanto, la Corte concluye que el Estado no respetó ni garantizó los derechos de los migrantes haitianos sin discriminación, en contravención del artículo 1.1 de la Convención Americana en relación con los artículos 2, 4, 5, 7, 8, 22.9 y 25 de la misma.</p> <p>272. En vista de la acreditación de responsabilidad por parte del Estado de un patrón de discriminación contra personas migrantes en República Dominicana, la Corte estima pertinente que el Estado realice una campaña en medios públicos sobre los derechos de las personas migrantes regulares e irregulares en el territorio dominicano en los términos de lo dispuesto en el Fallo. A tal efecto, el Estado deberá presentar un informe anual durante tres años consecutivos, en el que indique las acciones que se han realizado con tal fin.</p>
--	--

**Recopilado por la Unidad Legal Regional del Bureau de las Américas, ACNUR**